

CIRCULAR SB/1-543/2007

La Paz,

27 DE SEPTIEMBRE DE 2007

DOCUMENTO : D-38464

ASUNTO : ACTUALIZACION SOFTWARE

TRAMITE : 640 - CN. APRUBBA REGLAMENTO PARA FUNCION

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACION DE RETENCIONES Y SUSPENSION DE RETENCIONES DE FONDOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia el Reglamento para el funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos.

Dicho reglamento será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el Título VIII, Capítulo VII.

Atentamente.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

Adj. Lo indicado SPA/SQB



RESOLUCION SB N<sup>33</sup> 113 /2007 La Paz, 2 7 SET. 2007

## **VISTOS:**

La Carta Circular SB/IG/070/2005 de 25 de enero de 2005, la Comunicación Interna IAJ/D-27680 de 12 de julio de 2007, los informes técnico y legales Nos. IEN/17938, IEN/D-31247 y UAC/D-33336 de 3 de mayo, 13 y 27 de agosto de 2007, emitidos por la Intendencia de Asuntos Jurídicos, Estudios y Normas y la Unidad de Archivo y Correspondencia, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que con Carta Circular SB/IG/070/2005 de 25 de enero de 2005, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras puso a disposición de las entidades de intermediación financiera el servicio de notificación electrónica de las Cartas Circulares mediante el sistema de comunicación denominado *Ventanilla Virtual*.

Que mediante Comunicación Interna IAJ/D-27680 de 12 de julio de 2007, la Intendencia de Asuntos Jurídicos remitió los lineamientos generales que deberían ser contemplados en la reglamentación para la atención de instructivos recibidos de autoridades judiciales y administrativas para la aplicación de medidas precautorias por las entidades de intermediación financiera.

Que las órdenes de retención y suspensión de retención de fondos son comunicadas por las autoridades judiciales y administrativas a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, para que sea esta institución quien transmita estos instructivos a las entidades de intermediación financiera.

Que de la revisión del proyecto enviado, mediante informe legal IEN/D-31247 de 13 de agosto de 2007, se concluyó manifestando que su contenido no contraviene disposiciones legales, sino, por el contrario, contempla aspectos que no se encontraban previstos en la Carta Circular vigente, lo que permitirá que las entidades de intermediación financiera apliquen estos instructivos de manera uniforme.

Que por su parte, mediante informe técnico UAC/D-33336 de 27 de agosto de 2007, la Unidad de Archivo y Correspondencia manifiesta que la propuesta de reglamento contribuirá a mejorar la oportunidad, calidad y disponibilidad de información que la



Superintendencia publica y pone a disposición de las entidades de intermediación financiera como parte de la función de difusión e información que le corresponde, así como mejorará la eficiencia operativa de los procesos internos, disminuyendo costos, tiempo y riesgos en la manipulación de la información.

## **POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que le confiere la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, y demás disposiciones complementarias:

## RESUELVE:

Aprobar el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACION DE RETENCIONES Y SUSPENSION DE RETENCIONES DE FONDOS, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

Marcelo Zabalago Estrado Superintendente de Banco y Entidades Financieras a

SPA/SQB

# CAPÍTULO VII REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACION DE RETENCIONES Y SUSPENSION DE RETENCIONES DE FONDOS 1

# SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º - Objeto.-** La presente norma tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Sistema de Notificación de Retención y Suspensión de Retenciones de Fondos ordenadas por autoridades judiciales, fiscales y administrativas.

**Artículo 2º - Alcance.-** El presente reglamento deberá ser cumplido por los bancos, fondos financieros privados, las mutuales de ahorro y préstamo y las cooperativas de ahorro y crédito abiertas, en adelante entidades de intermediación financiera.

**Artículo 3º - Definiciones.-** A efectos de la aplicación del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- Autoridades Judiciales o Fiscales: Son los Jueces de Instrucción y Jueces de Partido en materia penal, civil, familiar, laboral y coactivo administrativo fiscal, Cortes Superiores de Distrito, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional, Fiscales de Materia, Fiscales de Distrito, Fiscal de Sustancias Controladas y Fiscal General de la Nación.
- **Autoridades Administrativas:** Son las máximas autoridades ejecutivas del Servicio de Impuestos Nacionales, Alcaldías Municipales, Aduana Nacional y otras autoridades con atribuciones legales para determinar medidas precautorias sobre recursos dinerarios privados.
- **Fondos:** Depósitos a la vista y a plazo que las personas naturales y jurídicas mantienen en las entidades de intermediación financiera.
- **Retención de Fondos:** Orden impartida por autoridad judicial, fiscal o administrativa competente en la que dispone de manera expresa la inmovilización de los fondos que una persona natural o jurídica mantiene en las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al artículo 1358º del Código de Comercio.
- Suspensión de Retención de Fondos: Orden impartida por autoridad judicial, fiscal o administrativa competente en la que dispone de manera expresa se deje sin efecto la instrucción para la inmovilización de los fondos que una persona natural o jurídica mantiene en las entidades de intermediación financiera. La orden de suspensión debe provenir de la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Inicial.

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

misma autoridad judicial, fiscal o administrativa que dispuso la retención, de quien haga sus veces o, de autoridad superior que conozca del trámite en recurso interpuesto.

- Planilla de Resumen: Documento elaborado por la Superintendencia de Bancos y Entidades
  Financieras que se anexa a la Carta Circular que contiene la información necesaria para la
  ejecución de una o más ordenes de retención de fondos o suspensión de retención de fondos
  impartidas por autoridades judiciales, fiscales o administrativas competentes.
- Servicio de Notificación de Cartas Circulares vía el Sistema "Ventanilla Virtual" o Ventanilla Virtual: Notificación electrónica de Cartas Circulares emitidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), puesta a disposición de las entidades de intermediación financiera mediante Carta Circular SB/IG/070/2005 de 25 de enero de 2005.

## SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACION

**Artículo 1º - Notificación vía Ventanilla Virtual.-** Las Cartas Circulares de transmisión de órdenes judiciales, fiscales y administrativas de retención y suspensión de retención de fondos serán notificadas a través de la Ventanilla Virtual mediante un mensaje de correo con la referencia "Documentos Ventanilla (dd/mm/aa)".

**Artículo 2º - Notificación vía Cartas Circulares impresas.-** En forma paralela a la notificación descrita en el artículo precedente, la SBEF mantendrá la remisión de las Cartas Circulares impresas, las que serán puestas a disposición de las entidades de intermediación financiera en sus respectivos casilleros en la SBEF, a la misma hora de notificación vía Ventanilla Virtual.

**Artículo 3º - Horario de Notificación.-** La notificación de la SBEF vía Ventanilla Virtual podrá efectuarse hasta dos veces por día, a horas diez de la mañana (10 a.m.) y tres de la tarde (3 p.m.). La última notificación de la semana se la efectuará los días viernes a horas diez de la mañana (10 a.m.).

Artículo 4º - Inclusión del número de cédula de identidad o número de identificación tributaria - Para efectos de su notificación, la SBEF, en la planilla de resumen, incluirá el número de cédula de identidad para personas naturales o el número de identificación tributaria para personas jurídicas, cuando éstos se encuentren señalados en la orden judicial, fiscal o administrativa.

**Artículo 5º - Obligación de las Entidades de Intermediación Financiera.-** Las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de cumplir con la retención y la suspensión de retención de fondos dentro de las veinticuatro (24) horas de su notificación.

Si las órdenes de retención de fondos no consignan los nombres completos y el número de cédula de identidad en el caso de personas naturales o el número de identificación tributaria para personas jurídicas, las entidades de intermediación financiera tendrán un máximo de tres (3) días hábiles para cumplir con la instrucción judicial, fiscal o administrativa impartida.

El cómputo de plazos de cumplimiento de la orden de retención o suspensión de retención de fondos, correrá a partir de la recepción en la entidad de la notificación vía Ventanilla Virtual. Para el caso de entidades de intermediación financiera que no se encuentren en capitales de departamento y que presenten dificultades en la transferencia de información por medios electrónicos o no cuenten con este servicio, darán cumplimiento a la instrucción en el momento que reciban la Carta Circular impresa.

Las entidades de intermediación financiera deben informar a la autoridad judicial, fiscal o administrativa los resultados del cumplimiento de la instrucción en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la notificación.

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Las entidades de intermediación financiera no se encuentran obligadas a informar a la autoridad judicial, fiscal o administrativa, en el caso de personas naturales o jurídicas que no mantengan depósitos en la entidad.

**Artículo 6º - Lugar de Cumplimiento.-** Las Cartas Circulares mencionarán el departamento, ciudad o provincia en la que debe darse cumplimiento a la instrucción de la autoridad judicial, fiscal o administrativa, de conformidad a su competencia. Cuando el cumplimiento corresponda efectuarse en todo el país, la instrucción señalará expresamente esa característica.

# SECCIÓN 3: RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 1º - Responsabilidad de las entidades de intermediación financiera.- Es responsabilidad de las entidades de intermediación financiera:

- 1) Efectuar la retención o la suspensión de retención de fondos en los plazos previstos en el presente Reglamento.
- 2) Informar a la autoridad judicial, fiscal o administrativa correspondiente sobre el cumplimiento de la instrucción en el plazo previsto en el presente Reglamento.
- 3) Recoger las Cartas Circulares impresas de sus respectivos casilleros en la SBEF, en el día de su emisión.
- 4) Verificar si el número de cédula de identidad o número de identificación tributaria incluido en las planillas de resumen corresponde al cliente con el mismo nombre o razón social consignado en la Carta Circular, a fin de evitar problemas por homónimos o por duplicidad de número de cédula de identidad.
- 5) Efectuar la retención en las cuentas abiertas en el departamento, ciudad o provincia que se señale en la Carta Circular.

En el caso del numeral 4), si el número de cédula de identidad o número de identificación tributaria, no corresponde al nombre o razón social consignado en la Carta Circular, las entidades de intermediación financiera deberán comunicar a la autoridad judicial, fiscal o administrativa que ha instruido la retención, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la imposibilidad de cumplir con la instrucción por inconsistencia de la información.

**Artículo 2º - Sanciones.-** Cualquier incumplimiento al presente Reglamento, dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas que se encuentra contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.